

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 60357

Ref. Expediente N° NC2017/0000010

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de enero de 2017, con el N° NC2017/0000010, por DOW AGROSCIENCES LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PROCESO PARA LA PREPARACION DE ÁCIDOS 3-HIDROXIPICOLÍNICOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/039411 del 7 de julio de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 788 el 31 de marzo de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8994, notificado el 24 de julio de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0000010 el 17 de octubre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 11 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0000010 del 17 de octubre del 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que se refiere a una composición que difiere del estado de la técnica más cercano, Baruah P. (2012)¹, en un procedimiento para la obtención de ácidos piconílicos. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

¹ Baruah, P. K., Dinsmore, J., King, A. M., Salomé, C., De Ryck, M., Kaminski, R. & Kohn, H. (2012). Synthesis, anticonvulsant activity, and neuropathic pain-attenuating activity of N-benzyl 2-amino-2-(hetero) aromatic acetamides. *Bioorganic & medicinal chemistry*, 20(11), 3551-3564.

Resolución N° **60357**

Ref. Expediente N° NC2017/0000010

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 11 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PROCESO PARA LA PREPARACION DE ÁCIDOS 3-HIDROXIPICOLÍNICOS”

Clasificación IPC: C07D 213/803, C07D 307/54

Reivindicaciones: 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0000010 el 17 de octubre de 2018.

Titular(es): DOW AGROSCIENCES LLC

Domicilio(s): 9330 ZIONSVILLE ROAD, INDIANAPOLIS, INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor: James M. RENGA

Prioridad N°: 08/07/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/021,868

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/039411 ***Fecha:*** 7 de julio de 2015.

Vigente desde: 7 de julio de 2015 ***Hasta:*** 7 de julio de 2035

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



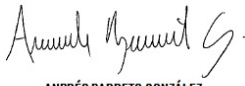
Resolución N° 60357

Ref. Expediente N° NC2017/0000010

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a DOW AGROSCIENCES LLC, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de noviembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.01.23
17:00:45 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.